REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1999-00492-00

1. De cara a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la demandada Soledad Barreto a folio que antecede, se advierte que la misma resulta improcedente, en la medida que en el proceso de la referencia se profirió sentencia acogiendo las pretensiones del actor y en contra de la aquí libelista, sin que medie con posterioridad auto de terminación del proceso por alguna causal legal que haya ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2. Secretaría, proceda a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, y de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543cf5726b0894f17432c754062fef0cbcb25326a18a8df48a8027e4bce54651**
Documento generado en 20/10/2022 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.1999-01238-00

De cara a la petición que antecede, secretaría previa verificación de embargos de remanentes proceda a elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en el numeral 5° del auto calendado 24 de febrero de 2015, mediante el cual fue terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cumplido lo anterior, archívese nuevamente el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25deeb9398180099a5f7178396618d5bc427880c33118247a9b17c78603654f**
Documento generado en 20/10/2022 09:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2006-00012-00

De cara a la aclaración y complementación solicitada por la parte demandante, allegada dentro del término de traslado ordenado en auto que antecede, se dispone conceder al auxiliar de la justicia el termino de ocho (8) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que proceda a aclarar y complementar el dictamen aportado en los términos solicitados a folio 566.

Secretaría, proceda a notificar a traves de correo electrónico esta decisión al perito, remitiendo copia de este proveído, así como del escrito citado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c546b356ecc12984b4034d0f5fe432d87bd3b3e2290050c680a9330393e04b**
Documento generado en 20/10/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2009-00121-00

Obre en auto la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento a lo requerido en auto adiado 14 de septiembre de 2022, informando que hizo entrega del título judicial al demandado AQUILINO ESPAÑOL GUZMAN.

En consecuencia, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ead9eddb1267ea379952fb9afbc75bff20703c7e15b29e40ce93ded1c5ab7de**
Documento generado en 20/10/2022 10:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2018-00329-00

De conformidad con la petición que antecede y por ser procedente la misma, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día PRIMERO (1) del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-399791.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aa975c28e0eb58f241503ba4ee7bba5694d71e477445ff387f122d7edd00b0**

H.Q.

Documento generado en 20/10/2022 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2018-00461-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ADRIANA CECILIA TRIANA MORENO y ALEXANDER TRIANA MORENO** en contra de **CESAR YESID RUIZ GAONA, NELSON BAUDILIO RUIZ GAONA y DORIAN LORENZO RUIZ GAONA como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE BAUDILIO RUIZ SUAREZ (q.e.p.d), así como contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40044576,** bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **CESAR YESID RUIZ GAONA, NELSON BAUDILIO RUIZ GAONA y DORIAN LORENZO RUIZ GAONA,** por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., teniendo en cuenta el mandato que obra en el diligenciamiento y la contestación de demanda y excepciones allegadas a folio 195 y s.s. del proceso. En consecuencia, por secretaría contabilícese el término de traslado, en todo caso, téngase en cuenta las excepciones obrantes en el plenario, a las que se les dará trámite, una vez integrada la Litis.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la togada **ANGELA GIL MORENO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE BAUDILIO RUIZ SUAREZ (q.e.p.d) y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

SEXTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

H.Q.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SÉPTIMO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras[1], a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá[2], con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. **50S-40044576**.

OCTAVO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

[1] Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.
[2] La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885e5e0fb48fccfb06cba20b9d638ff25c1e3a3fbb9f81385ab750c3dd12ad0d**

Documento generado en 20/10/2022 10:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2018-00584-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la curadora Ad Litem designada, el Despacho acepta la excusa presentada y en consecuencia dispone su relevo, resolviendo:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JULIO JIMENEZ MORA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

juliojimenezm@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a0860ad52d5ae6cba43101e41b31d29c652cd9618099bf9a8f87ba19ece480**
Documento generado en 20/10/2022 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00025-00

De cara al informe secretarial que antecede, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado Primero (1°) Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de esta ciudad, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido a los oficios Nos. 1197 de fecha 29 de agosto y 1370 del 21 de septiembre de 2022, radicados vía correo electrónico directamente por este Despacho. Ofíciese adjuntando copia de los oficios y las constancias aquí referidas.

El oficio aquí ordenado deberá tramitarse directamente por la parte interesada, acreditando su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f2b7f2f5cfa1c5236ee1f84adccf4a0128d58944eeb901e70aeea6cd51294**
Documento generado en 20/10/2022 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00132-00

1. Rechácese la objeción presentada por la parte demandada contra la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., pues, no se allegó la liquidación exigida por la norma en cita, para este tipo de eventos (fls. 124 a 134). En consecuencia, apruébense las liquidaciones de crédito allegadas por el extremo actor, así: a). Demanda principal en la suma de $143.380.000; b). Demanda acumulada No 1 $130.927.500., c) Demanda acumulada No 2 $2.111.810.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO BBVA, quien dentro del término de traslado a traves del Banco SCOTIABANK COLPATRIA, allegó demanda acumulada, solicitado posteriormente el retiro de esta, lo cual se autorizó en auto separado.

3. Secretaría, procédase a la remisión del asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. __160_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32df473b25d27062c58e49be0b76b80dcea201bddd9fc093c19cf3b4470ccc0**
Documento generado en 20/10/2022 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00132-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., aunado a que la demanda no ha sido admitida, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda acumulada presentada (cdo 5), previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3defffb977a9fb4ba9bbbaa2a153aa8a06112da8908c265369d040b428a7b022**
Documento generado en 20/10/2022 10:55:15 AM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00132-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ($200.000) en la demanda acumulada No 2, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (3),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338f39b57ccf0d454f635bc50c8ad2dde827af8f9ec8961ff25db358a09a1228**
Documento generado en 20/10/2022 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00207-00

1. De cara a la solicitud de emplazamiento peticionada respecto del acreedor hipotecario BANCO HIPOTECARIO CENTRAL, advierte el Despacho que la misma se torna improcedente, en la medida en que esa entidad fue liquidada conforme la documental aportada por el mismo libelista, y, en ese sentido a fin de evitar futuras nulidades lo procedente es vincular a su liquidador o socios. Por lo anterior, se dispone:

1.1. Se requiere al togado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de proveído, allegue el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO HIPOTECARIO CENTRAL, expedido por la Cámara de Comercio, por cuanto, lo aportado corresponde a una certificación de inscripción de la Resolución No. 020 del 29 de agosto de 2008 (fls. 120 a 124).

1.1. Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y de ser el caso remita las documentales que reposen en sus bases de datos, sobre quien figuró como liquidador del BANCO HIPOTECARIO CENTRAL y quienes fueron sus socios. Para lo anterior, remítase copia de los folios 120 a 124.

Tramítese directamente por la secretaría del Despacho.

2. De otro lado, Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin que hubiera comparecido al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **JORGE ARLETH TORRES OSORIO**

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

jatorres_12@yahoo.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **21/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb64eddae5ce0de0abcb724b858a85ade2acabd59b692a20f8ef7f44234c4ce**

Documento generado en 20/10/2022 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00247-00
DEMANDANTE: SEGUNDO JUVENAL HURTADO AGUILAR
DEMANDADO: JOSE RICARDO JIMENEZ GUIO

En atención al memorial allegado de forma conjunta por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EDWIN FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ y por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. JAIRO JULIO ESPINOSA GARZON, mediante el cual, solicitan la suspensión de la presente actuación, este despacho dispone, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 numeral 2° del C.G. del P. **suspender** este proceso hasta el próximo 20 de diciembre de 2022.

Permanezca el proceso en la secretaria del juzgado por el termino antes indicado, vencido dicho termino se reanudará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del C.G del P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _21_ de octubre de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___160_____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b294f22c8993978f8b8da7c764c91271e08a24d08bc7bbfb24676a5c00cb34b**

Documento generado en 20/10/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00584-00

Revisado el expediente, se advierte que se demandó directamente al demandado JORGE ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.), como heredero determinado del causante JORGE ENRIQUE GOMEZ PALACINO (Q.E.P.D), quien falleció sin que se hubiere dirigido la demanda en contra de sus herederos referidos en el escrito obrante a folio 432 allegado por la actora, así mismo se advierte que la demanda no se dirigió contra todos los herederos determinados del causante JORGE ENRIQUE GOMEZ PALACINO, esto es, contra MANUEL ANTONIO GOMEZ (Q.E.P.D.), HECTOR HERNANDO GOMEZ (Q.E.P.D.), y JORGE ALBERTO GOMEZ ROJAS (Q.E.P.D.),, quienes a su vez también habían fallecido al momento de la presentación de la demanda y en ese sentido se hubiese dirigido la demanda en contra de los herederos de estos, lo que configura la causal de nulidad insanable prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 1° de octubre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

2.1. Alléguese nuevo poder para presentar la demanda, precisando contra quien se dirigirá la misma, e incluyendo a todos los que sustancialmente deben concurrir conforme lo señalado en precedencia.

2.2. Diríjase la demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ENRIQUE GOMEZ PALACINO (Q.E.P.D).

2.3. Diríjase la demanda contra HEIDY EMILSE y MANUEL MAURICIO GOMEZ como herederos determinados del causante MANUEL ANTONIO GOMEZ (Q.E.P.D.) así como contra sus herederos indeterminados.

2.4. Diríjase la demanda contra JORGE ALEXANDER GOMEZ D´ALEMAN y ANDREA CAROLINA GOMEZ D´ALEMAN como herederos determinados del causante JORGE ALBERTO GOMEZ ROJA (Q.E.P.D.) así como contra sus herederos indeterminados.

2.5. Diríjase la demanda contra YERALDY GOMEZ ORTIZ y FERNEY HERNANDO GOMEZ como herederos determinados del causante HECTOR HERNANDO GOMEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) así como contra sus herederos indeterminados.

2.6. Diríjase la demanda contra NEYDY PAOLA GOMEZ JIMENEZ y MABBY DANIELA GOMEZ JIMENEZ como herederos determinados del causante JORGE ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) así como contra sus herederos indeterminados.

2.7. Acredítese la calidad de herederos de cada una de las personas contra la cual debe dirigirse la demanda allegando el respectivo Registro Civil de Nacimiento, que no se encuentre acreditado en el expediente.

H.Q.

2.8. Alléguese los respectivos Registros Civiles de Defunción de cada una de las personas citadas y que no obren en el expediente.

2.9. Adjúntese el certificado Especial del bien inmueble objeto de usucapión conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P., actualizado, así como el certificado de tradición.

2.10. Precísese si se inició proceso de sucesión de los causantes aquí señalados como demandados.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5f7300648fe76979087daf753de83127ee80dd9313b67947bc0e029d34dade**
Documento generado en 20/10/2022 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00652-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (folio 12 cdo 3) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50dd49e24653d8a679b8c316331cceb8ff899f92a3558d9ba871c91a2d4ff5a**
Documento generado en 20/10/2022 09:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00744-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada HEALTHFOOD S.A.S., dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **TRANSPORTE MARSALL S.A.S.,** contra **HEALTHFOOD S.A.S.,** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$8.600.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

3. Obre en autos la comunicación allegada de la DIAN respecto del número de cuenta, en el evento de que existan títulos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae536eb4100e1d00dfa85c0a5efa7336a29f1b565815611daa9fce9422f1054**

Documento generado en 20/10/2022 11:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2020-00005-00

Para los fines legales pertinente, téngase por notificada a traves de curadora Ad Litem a la demandada BR INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulado excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por la curadora Ad Litem de extrema pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470d2c8aaedfbea4c3afffa5e39bed043cc146b0e75bf2e10b9b9276a61fe662**
Documento generado en 20/10/2022 10:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2020-00080-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto admisorio de la demanda adiado 21 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que se admite la demanda en contra de **OLGA VELASQUEZ ORTEGA**, **MARÍA TERESA VELASQUEZ ORTEGA, HEREDEROS INDETERMINADOS de DIEGO VELASQUEZ ORTEGA (q.e.p.d) y sus herederos determinados LAURA VELASQUEZ BRICEÑO, DIEGO ANDRES VELASQUEZ BRICEÑO** y **SANDRA BRICEÑO** en calidad de cónyuge supérstite y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, así mismo, se corrige que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión referido en el numeral 6° del citado auto es, **50C-239539,** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21**/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. _160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d6491d652d2effda7fc2d9590807f2accd101c9e3bafb8f43f3f6a55f05166**
Documento generado en 20/10/2022 10:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00203-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., y por ser procedente lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes y/o prelación legal, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese.

TERCERO: No habrá lugar al desglose de los documentos, toda vez que la demanda se tramitó virtualmente.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f65051bbad85948a6ed30015e41655d3e6b2805f7a658ab1232c0b0859dd538**
Documento generado en 20/10/2022 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00209-00

De conformidad con el anterior informe secretarial, requiérase a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3a6cd29989aaf1b64f4196837506149f862088f246aa4bfec668067780ef37**
Documento generado en 20/10/2022 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00272-00

De conformidad con lo reglado en el art. 163 del C.G. del P, se **REANUDA** la actuación, a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

Con el fin de proveer sobre la continuidad del proceso, requiérase por el medio más expedito a las partes, para que, en un término máximo de cinco (5) días, desde la comunicación que reciban, informen al juzgado el cumplimiento o no de la conciliación celebrada dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ef774a22b96ca3a5573cf35741daa91147420c6386c794e37cda6f5f2b72f0**
Documento generado en 20/10/2022 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00317-00

De conformidad con el anterior informe secretarial, en los términos de los autos de fecha 4 de octubre de 2021 y 14 de enero de 2022, se fija el próximo 28 DE OCTUBRE DE 2022, a la hora de las 10:00 A.M., para adelantar la audiencia inicial que establece el artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217012ad3db2aeb4c4496e2b7cab6ab09c715bd2b83c6ff4cb9deb6413a368f5**
Documento generado en 20/10/2022 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00339-00

De conformidad con el anterior informe secretarial, requiérase a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

De otra parte, secretaria abra cuaderno separado con el trámite de las medidas cautelares, dejando constancia de la nueva foliatura.

E igualmente, secretaria proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 11 de enero de 2022, en cuanto a la comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf8dd21dd69a755e63265e55b9428b1a6425d27fa8adb76a0e1bf1be73e1513**
Documento generado en 20/10/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00350-00

De conformidad con lo reglado en el art. 163 del C.G. del P, se **REANUDA** la actuación, a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

Con el fin de proveer sobre la continuidad del proceso, requiérase por el medio más expedito a las partes, para que, en un término máximo de cinco (5) días, desde la comunicación, informen al juzgado si se dio cumplimiento al pago de las obligaciones, para la terminación, o si se incumplió para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e965668ec6c6bffe97627cfaea09db69da28719b6ed1a3af07b1c978b634e**
Documento generado en 20/10/2022 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00365-00

Archívese el expediente, conforme al acta de audiencia de fecha 6 de julio de 2022, dejándose las constancias de rigor.

CÚMPLASE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176b631d9a39369a16a4d85442cca16be5a81797a2ce52018c3e363162cc9b33**
Documento generado en 20/10/2022 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00365-00

Archívese el expediente, conforme al acta de audiencia de fecha 6 de julio de 2022, dejándose las constancias de rigor.

CÚMPLASE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176b631d9a39369a16a4d85442cca16be5a81797a2ce52018c3e363162cc9b33**
Documento generado en 20/10/2022 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00417-00

De conformidad con el anterior informe secretarial, requiérase a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la notificación a la parte demandada, de acuerdo con el requerimiento efectuado en auto del 22 de noviembre de 2021, así mismo, acredite la inscripción de la medida de embargo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6884eac498776f2c4d6e8df54680a30d1de0308bc1066757ff7c368fe255cb53**
Documento generado en 20/10/2022 02:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00007-00

De conformidad con el anterior informe secretarial, requiérase a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, de cumplimiento al auto de fecha 13 de diciembre de 2021, en cuanto se refiere a la instalación de la valla con el lleno de los requisitos legales, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1cd2e95cfc51a16b44d185fecbbb422063622af6c9b328c3be8194adbc4492**
Documento generado en 20/10/2022 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00188-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., apruébense la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en la suma de $5.000.000.00m/cte.

De inmediato **secretaria** proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo,

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1024a9b09c9609c17cdd12eb07ed192dd7437d3c7382472ffb13b8ef62fca5**
Documento generado en 20/10/2022 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00333-00

De conformidad con el anterior informe secretarial, requiérase a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

De otra parte, secretaria abra cuaderno separado con el trámite de las medidas cautelares, dejando constancia de la nueva foliatura.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4905357fa8f5716e7a7a08574887b34f62c52957918836cedded36c9ab4d41e**
Documento generado en 20/10/2022 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00382-00

Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DIANA TERESA ARRIETA ALZAMORA en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 17)

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4576e7d2d43f868762330e350cf9c84bf754450a29449288094e11431c581d0**
Documento generado en 20/10/2022 01:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00397-00

Teniendo en cuenta que el curador designado en auto de fecha 26 de septiembre de 2022, no tomó posesión el cargo, en razón a su estado de salud actual, según refiere, se DISPONE:

DESIGNESE como curador Ad Litem al togado JORGE OVIDIO SUAREZ MERCHAN.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

juridicasjsm@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960653cbb404d27c3e4867d67b3651ac884c022c49a882c39cf22b0d4ab45f32**
Documento generado en 20/10/2022 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00466-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Admitir la demanda de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL** instaurada por **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** en contra de **MARIA DEL ROSARIO RIOS CHAPARRO.**

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVIÉRTASE que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será EMPLAZADO, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Quinto: Previo a ordenar la entrega anticipada solicitada, el parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Sexto: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al togado NINO BRAVO OYUELA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb5950801847fecfbf36cc746c7d68c1ba11aac908d9e8e55b176c2ed3e6391**

Documento generado en 20/10/2022 02:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00466-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Admitir la demanda de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL** instaurada por **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** en contra de **MARIA DEL ROSARIO RIOS CHAPARRO.**

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVIÉRTASE que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será EMPLAZADO, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Quinto: Previo a ordenar la entrega anticipada solicitada, el parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Sexto: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al togado NINO BRAVO OYUELA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb5950801847fecfbf36cc746c7d68c1ba11aac908d9e8e55b176c2ed3e6391**

Documento generado en 20/10/2022 02:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2021-00467-00

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda **DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL**, instaurada por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISANTO GAMBOA GAMBOA (q.e.p.d) y DIANA PAOLA GAMBOA OJEDA como heredera determinada del aludido causante.**

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: **ADVIÉRTASE** que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será EMPLAZADO, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Ahora bien, como quiera que desde ya se advierte que se debe decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CRISANTO GAMBOA GAMBOA (q.e.p.d), secretaría proceda a realizar su emplazamiento conforme lo prevé el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Quinto: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sexto: Previo a ordenar la entrega anticipada solicitada, la parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la

suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al abogado JONATHAN RAFAEL VEGA MEJÍA , como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 98 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f460be2b39390d1f448e29a1806bbbf31d38e7e4315b9d90df00cc5e7aeb90**
Documento generado en 07/07/2022 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 20 DE OCTUBRE de 2022

Proceso No.2021-467

El auto 7 de julio de 2022 que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI por omisión involuntaria de la suscrita, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 160 del día 21 de octubre de 2022.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C 21 de octubre de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 160 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 2022-00213 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **LUIS FERNANDO ALVAREZ AGREDO**

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada en este proceso ejecutivo de mayor cuantía, de conformidad con lo previsto por el artículo 278 del Código General del Proceso.

I.- ANTECEDENTES.

A. Las pretensiones:

El **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** demandó por la vía ejecutiva a **LUIS FERNANDO ALVAREZ AGREDO**, a fin de que se impartiera orden de pago por los siguientes pagarés **(i)** No. **1004885682 -207419349802,** por la primera obligación, por concepto de capital la suma $10.443.654,75, junto con sus respectivos intereses de mora, $1.412.503,95 en razón a réditos de plazo y $141.772,91 por otros cobros inmersos en el pagaré y, por la segunda por concepto de capital la suma $ 8.382.291,14, junto con sus respectivos intereses de mora, $ 686.017 en razón a réditos de plazo y $ 112.700,73 por otros cobros inmersos en el pagaré; (ii) No. **4824842679888314-5120670000578652,** por la primera obligación, por concepto de capital la suma $16.196.740, junto con sus respectivos intereses de mora, $ 1.916.132 en razón a réditos de plazo y $ 172.680 por otros cobros inmersos en el pagaré y, por la segunda por concepto de capital la suma $ 3.661.982, junto con sus respectivos intereses de mora, $ 471.063 en razón a réditos de plazo y $ 31.920 por otros cobros inmersos en el pagaré; (iii) No. **5434380022826456-5520660129256096,** por la primera obligación, por concepto de capital la suma $5.793.737, junto con sus respectivos intereses de mora, $ 880.243 en razón a réditos de plazo y $ 78.260 por otros cobros inmersos en el pagaré y, por la segunda por concepto de capital la suma $ 18.421.059, junto con sus respectivos intereses de mora, $ 2.469.755 en razón a réditos de plazo y $ 173.880 por otros cobros inmersos en el pagaré y; (iv) No. **11119384** por concepto de capital la suma $ 84.351.190, junto con sus respectivos intereses de mora, $ 8.903.029 en razón a réditos de plazo y $1.001.952 por otros cobros inmersos en el pagaré.

B. Los hechos:

1. Que el demandado suscribió los pagarés objeto de recaudo.

2. Que en virtud de la mora en que incurrió el deudor se presentó la demanda judicial.

C. El trámite.

1. Mediante auto del 19 de mayo de 2022, este Despacho profirió mandamiento de pago en los términos solicitados por el ejecutante, así mismo, ordenó la notificación del extremo ejecutado, en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y/o en los cánones 291 y 292 del C.G.P.

2. Luego tras surtirse las diligencias de notificación, el demandado se notificó en la forma prevista en el aludido Decreto, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo como excepción de mérito la denominada "***pago parcial a uno de los productos"***, sustentada en que ha realizado abonos.

3. De la anterior defensa se corrió traslado a la parte ejecutante, quien se opuso a su prosperidad.

II. CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales.

No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir el asunto dejado a consideración.

2. Del título:

De otra parte no existe reparo en cuanto a los requisitos **formales**, respecto de los títulos valores –pagarés- allegados como soporte de la ejecución, en tanto, contienen una obligación clara, expresa, actualmente exigible, provienen del deudor, constituyen plena prueba contra aquel y; además, cumplen con los presupuestos previstos por la legislación comercial, específicamente los contemplados por el artículo 621, ya que contiene la mención del derecho incorporado y la firma de su creador, a su vez, la información requerida por el artículo 709 del compendio mercantil, esto es la promesa incondicional de pagar una suma de dinero a favor del aquí ejecutante en un día cierto y determinado.

Así mismo, frente al título valor desmaterializado, se allegó el certificado No. 0009172902 expedido por DECEVAL, el cual a la luz de los artículos 13 de la Ley 964 de 2005 y 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de ese mismo año, presta mérito ejecutivo.

3. Planteamiento del problema jurídico a resolver:

De cara a las excepciones propuestas el problema jurídico se circunscribe a: (i) Determinar si se configura la excepción de pago parcial de la obligación, de cara a los abonos que acreditó haber efectuado el ejecutado.

4. Caso en concreto:

Descendiendo al *sub-examine*, corresponde al Despacho resolver el problema jurídico que plantea la acción, para lo cual importa memorar que en lo relativo a la hermenéutica de los arts. 627, 632/36/57/78/89 del C. Co el Tribunal Superior de Bogotá, puntualizó que "las normas especiales que regulan a los títulos valores disponen que la obligación cambiaria surge de la firma impuesta en un cartular y que esa obligación es autónoma, propia y originaria"

Así mismo, ha recordado que "Los títulos valores se caracterizan por encontrarse regidos por los principios de literalidad, incorporación, legitimación y autonomía"

De otro lado, importa precisar que a voces del del artículo 1625 y siguientes del Código Civil, el pago es una forma de extinguir las obligaciones en todo o en parte; y consiste en efectuar "la prestación de lo que se debe", la cual, como elemento de la obligación, puede ser de dar, hacer o no hacer alguna cosa; por tanto, se paga cuando se da el objeto acordado, se ejecuta el hecho pactado o se omite realizar el acto cuya abstención fue convenida.

Así mismo se establece que, **el pago debe hacerlo el deudor o un tercero en la forma convenida, al acreedor o a quien dipute para recibirlo, en el lugar acordado y respetando los plazos o condiciones pactadas y/o dispuestas por ley.**

Debe clarificarse también, que se considerara pago el efectuado antes de la presentación de la demanda, en tanto que los posteriores son abonos, que podrán ser imputados en la liquidación del crédito pertinente, pero no tienen la virtualidad de enervar la mora que evidentemente se produjo al no cancelarse el monto debido.

Frente al tema, ha señalado el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 17 de noviembre de 2009, M.P., José Alfonso Izasa Dávila, exp. 2006-168 que: "*el pago debe ser anterior a la demanda, porque de lo contrario, aunque pueda modificar las pretensiones del demandante, se trata de un pago posterior a la ejecución, que tiene efecto liberatorio total o parcial, pero que no da lugar a una excepción propiamente dicha. Es más, un pago posterior a la demanda es un claro reconocimiento de la obligación y del fundamento del auto ejecutivo, si ya se conoce éste".*

Por último, ha de recordarse que los arts. 1757 del C. Civil y 167 del C.G.P., establecen que las partes o sujetos procesales interesados en la contienda, han de acreditar el factum en que fundamentan tanto las pretensiones como los medios exceptivos formulados, o sea, soportan, individualmente, la carga probatoria para así dar idóneo respaldo a sus aseveraciones, por ello es imperioso acudir a cualquier medio a que alude el art. 165 ibídem, para que sea dirimido el conflicto sometido a consideración.

Bajo tal línea de pensamiento, tempranamente se anticipa el fracaso de la excepción propuesta, en la medida que se advierte que los dos primeros pagos alegados se imputaron a la obligación antes de acudirse a la ejecución y, que el tercero se realizó con posterioridad a la presentación de la demanda, esto es 13 de mayo de 2022.

En efecto, aun cuando la profesional del derecho no expuso de manera clara los montos y las fechas en que se habían realizado los pagos que sustentan la defensa, de acuerdo con las pruebas documentales allegadas y al estado de cuenta arrimado por el actor, se logró establecer que fueron efectuados a la obligación No. 5120670000578652 y que corresponden a los siguientes: el primero, del 5 de abril hogaño por $95.000; el segundo, del 9 de mayo de 2022 por $100.000 y; el último, del 20 del mismo mes y año por $100.000, lo cual evidencia que si bien el ejecutado canceló estas sumas de dinero, tal acto no tiene la entidad para configurar la prosperidad de la excepción planteada, habida cuenta que respecto de los primeros se avizora la respectiva imputación por parte del Banco demandante, sin que el extremo demandado hubiese alegado su no aplicación o algún trámite indebido.

Concluyendo entonces, que los pagos del 5 de abril y 9 de mayo de 2022 no enervan el monto por el cual se impartió la orden de pago, en la medida en que para ello no bastaba con simplemente aducirlos, sino que era menester que el demandado probara, mediante las herramientas pertinentes, que estos no fueron tenidos en cuenta al momento de presentarse la demanda, lo cual no aconteció, es más mírese que la parte ejecutada no solicitó ninguna prueba distinta a las documentales que aportó.

Aunado a lo anterior, al comparar el extracto de dicha obligación del periodo comprendido entre el 14 de abril al 13 de mayo de 2022, tampoco se puede avizorar inconsistencia alguna, ya que inclusive el pago total que allí se refleja es superior al pedido en esta demanda por capital.

Así entonces, al no demostrarse por parte del extremo demandado que estos pagos no fueron tenidos en cuenta por la entidad ejecutante, no queda otro camino que acogerse a la literalidad del título y por ende acoger la presunción de veracidad de la cual goza el instrumento cambiario estudiado.

Con respecto, al pago del 20 de mayo de 2022, como viene de reseñarse, al ser este posterior a la presentación de la demanda y reconocido por la actora, constituye un simple abono a la obligación.

En ese orden, la defensa relativa al pago esta llamada al fracaso.

Ahora bien, para fines ilustrativos, es dable decir que aun cuando no se presentó como una excepción de mérito, lo concerniente a la falta de capacidad de pago del ejecutado, no puede constituir en esta instancia un motivo para derribar el cobro coercitivo adelantado, en tanto que dicha situación no impide que la entidad ejecutante haga uso de la presente acción para reclamar las obligaciones a su favor, amén que no se probó algún acuerdo de condonación o de similar circunstancia que haga improcedente este trámite compulsivo.

Colofón de lo expuesto, se denegará la excepción propuesta por la pasiva, se ordenará seguir adelante la ejecución, en la liquidación de crédito se ordenará tener en cuenta el reseñado abono y, por último, se impondrá la consecuente condena en costas.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **"pago parcial a uno de los productos"**

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, **teniendo en cuenta para ello que deberá imputarse el abono del 20 de mayo de 2022 por $100.000.**

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo como agencias en derecho la suma de $4.300.000.

SEXTO: En firme la presente sentencia, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __21/10_____2022_
Notificado por anotación en
ESTADO No. __160__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282e6cf0d61f3157d0322d2c56a2a73e521c28e6d71d851e980724960125d670**

Documento generado en 20/10/2022 01:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00523-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que según el Certificado Especial para procesos de Pertenencia del bien de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-986138, no registra ninguna persona como titular de derecho real, diríjase la demanda únicamente contra las personas indeterminadas, pues, las personas que figuran en el certificado de titularidad, lo que les asiste es una falsa tradición.

2. En virtud de lo anterior, alléguese nuevo poder para iniciar la presente demanda, precisando contra quien se dirigirá la misma, conforme lo indicado en el numeral que procede.

3. Concomitante con lo anterior, adecúese los hechos y pretensiones de la demanda.

4. Alléguese el respectivo avalúo catastral del lote pretendido en usucapión (predio de menor extensión), con no menos de un mes de expedición a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

H.Q.

Código de verificación: **4187c9520e4fda7cc91276977c722cd45f5d77cd773eafb2f628b439faa0842b**

Documento generado en 20/10/2022 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00525-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Indique de manera precisa e individualícese cada uno de los documentos sobre los que se pretende la exhibición, precisando la fecha. De igual forma, aclárese porque se pretende documentos hasta la fecha, si según se refiere en los hechos la eventual responsabilidad a iniciar comprende perjuicios al momento del proceso de disolución.

2.Teniendo en cuenta la finalidad de la prueba extraprocesal, y revisado lo señalado como el objeto de la presente prueba en el numeral 1, precise la relación de ese objeto entre las citadas y la solicitante LAURA ARANGO RAMIREZ, lo cual se quiere probar o demostrar. De igual forma, acredítese la calidad de accionista que señala.

3.En ese mismo sentido, como la prueba se dirige en contra de quien no se observa un vínculo contractual o legal con la solicitante, puntualícese si se pretende demandar a las sociedades convocadas, porque esa es la finalidad de esta actuación, cuando se pretende demandar o teme que se le demande, y del documento privado allegado se observa que el actor no tiene vinculo contractual con la sociedad convocada.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

H.Q.

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e73473e2895c587d8fdbd99523111120ff242872389f2884ef783f1eb68ec5**

Documento generado en 20/10/2022 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00527-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.

2. Corríjase la clase de proceso indicado en el libelo, toda vez que los procesos abreviados se excluyeron con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __160__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080866b0daa42c06a629ab087b4f8ccf87e0580297e56878a99930c8dc4e135a**
Documento generado en 20/10/2022 09:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00528-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese la demanda con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P., específicamente lo exigido en el numeral 4° del citado artículo, esto es, indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

2. Entiende este despacho de los hechos expuestos, que el titulo aportado como base la presente acción es el acta de conciliación adiada 2 de noviembre de 2021, la cual fue celebrada únicamente por la demandante ADRIANA RINCÓN FONSECA y la demandada MGJ INGENMIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S. – MGJ S.A.S., en ese orden, corríjase excluyendo del escrito de la demanda a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, en razón a que la misma no intervino en dicha negociación.

3. Apórtese el contrato de cesión de beneficio conforme clausula cuarta del acta de conciliación allegada.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _160___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009d43841e7546400eebc88516b75929ad26d648a0d7ba0a732c7ee664f0276f**

H.Q.

Documento generado en 20/10/2022 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. Petición Francisco Antonio Alvarado.

De cara a lo solicitado en misiva No. GS-2022-002562/SUBIN-GRUIJ 3.1., secretaría ofíciese a la Policía Nacional –Investigador Criminal Fiscalías Seccionales SIJIN MEBOG-, Patrullero Nicolay Estefano Perez Madriñan, en los términos indicados en el informe secretarial que antecede.

Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd427db429493a6d5b34a15bcb5f0ad65981ac1120898c05110ec2748287c34**
Documento generado en 20/10/2022 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.